



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00761
RADICADO N° 2020-00053

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por BERNARDA MARÍA OCHOA CEBALLOS en contra de PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración del auto que liquidó las costas del proceso allegada el 11 de octubre de 2021.

C O N S I D E R A C I O N E S

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el estudio del auto del 6 de octubre de 2021 mediante el cual se liquidaron las costas procesales, se encontró un error toda vez que se manifiesta que las agencias en derecho de primera instancia corresponden a la suma de \$4.000.000 a cargo de los fondos privados demandados, sin embargo, revisado el audio correspondiente a la grabación sentencia de primera instancia (archivo N° 30 del expediente electrónico), se desprende que las agencias en derecho corresponden a la suma de \$2.000.000, en proporción de \$1.000.000 a cada uno de los fondos privados, es decir PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

Conforme lo anterior, si bien la liquidación de costas realizada por el despacho se encuentra ajustada a la condena establecida en segunda instancia, se procede a

RADICADO N° 2020-00053

corregir el auto del 6 de octubre de 2021 referente al valor de las costas de primera instancia, en el sentido que corresponde a la suma de \$2.000.000, en proporción de \$1.000.000 a cada uno de los fondos privados demandados, es decir, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

Una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de expedición de copias auténticas que presten mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

CORREGIR el auto del 6 de octubre de 2021 referente al valor de las costas de primera instancia, en el sentido que corresponde a la suma de \$2.000.000, en proporción de \$1.000.000 a cada uno de los fondos privados demandados, es decir, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., tal como se explicó en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.176
hoy 21 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

RADICADO N° 2020-00053

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b9769ec3f7d464ed19c8556704504f756ae9b3ecb073aff883eddc7730cc7c8

Documento generado en 20/10/2021 02:01:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>